

Expte. DI-735/2009-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5-05-2009 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“... la Comunidad de propietarios donde reside ha presentado permiso para realizar una rampa de acceso en la entrada de la vivienda donde él reside.

En un principio, la licencia fue aprobada, pero ahora acuden al Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza y le dicen que no puede hacer esa obra porque tienen que coger un trozo de vía pública.

El interesado tiene movilidad reducida y va en silla de ruedas, no puede entrar y salir de su casa con ese escalón.

Solicita que El Justicia de Aragón revise esta construcción, para poder realizar la obra necesaria de entrada a su casa.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 7-05-2009 (R.S. nº 4513, de 13-05-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales de Información y atención al ciudadano, y de Urbanismo, en relación con licencia solicitada para rampa de acceso para discapacitados en Avda. Navarra 49-51, inicialmente concedida (en fecha 21-01-2009) y, al parecer, luego no autorizada por retractarse de su informe el técnico municipal actuante. Rogamos se nos remita copia íntegra compulsada del Expediente.

2.- En fecha 15-06-2009 se recibió respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante informe de Gerencia de Urbanismo, fechado en

2-06-2009, en el que se dice :

“En cumplimiento de lo solicitado por el Justicia de Aragón en denuncia planteada sobre licencia solicitada para rampa de acceso para discapacitados en Avda. Navarra 49-51, este Servicio de Régimen Jurídico y Actuaciones Administrativas adjunto remite informe del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de 29 de mayo de 2009, informe complementario del aparejador municipal de 28 de mayo y copia compulsada de la licencia, así como fotocopia del expediente administrativo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

El adjunto informe del Servicio de Información y Atención al Ciudadano, de fecha 29-05-2009, ponía de manifiesto :

“En cumplimiento de lo solicitado por la Institución autónoma del Justicia de Aragón en relación con la licencia otorgada para rampa de acceso a discapacitados en el inmueble sito en Avenida de Navarra nº 49-51, adjunto remito copia compulsada de la licencia de obras menores nº 58.792/2008, solicitada por D. D... C... B..., en representación de la Cdad. de Propietarios de Avenida de Navarra nº 49-51, de fecha 21 de enero de 2009.

Asímismo, se adjunta informe complementario del Aparejador municipal que la informó.”

Y el mencionado informe del Aparejador municipal, fechado en 26-05-2009, hacía constar :

“Se informó, por esta unidad, favorablemente a la ejecución la rampa, en cuanto que existía un informe previo del Servicio de Conservación de Infraestructuras, en el que se informaba favorablemente, si se ejecutaba de forma similar a lo realizado en el nº 53 de la misma acera.

Esta unidad de información consideró que se cumplían las condiciones en cuanto a ocupación de espacio público, atendiendo a lo especificado en el art. 2.5.3-5 del PGOU, y haciendo una interpretación extensible y genérica, dadas las circunstancias de la finalidad de la solicitud, consideró que sería aplicable dicho artículo.

No obstante, dado que la ocupación de espacio público supera los 10 cms, no sería aplicable dicho artículo, por lo que se consideró que debía prevalecer el informe del Servicio de Conservación de Infraestructuras.”

CUARTO.- De la documentación aportada al expediente, tanto por la persona presentadora de queja, como de la remitida por la Administración municipal, resulta :

1.- En fecha 19-03-2008 tuvo entrada en registro municipal instancia del ahora presentador de queja, en solicitud *“de permiso para proceder a realizar un rampeado del escalón de la puerta de entrada debido a que soy discapacitado usuario de silla de ruedas (adjunto dictamen del Instituto Aragonés de Servicios Sociales). He llevado a cabo las reformas pertinentes*

tanto dentro de mi vivienda como en el patio de la Comunidad, para que pueda tener la mayor autonomía posible, pero mi gran impedimento es poder acceder a mi casa o salir de la misma.

El acceso tiene un escalón de 15 cm, y con mi silla no se puede salvar, por ello necesitaría me autorizaran poder rampearlo cogiendo por un lado de la misma 15 cm y por otro 20 cm aproximadamente, o lo que sus técnicos consideren para suprimir la barrera arquitectónica para la que necesito ayuda todos los días. También entiendo que debido al deterioro en el solado de la acera en la Avda. Navarra, si plantean una reforma de la misma necesitaría menos centímetros ya que la acera subiría con la reforma. Adjunto fotografías para que puedan valorarlo, o visitarlo cuando consideren. Agradeciendo el interés que seguro mostraran por mi caso ...”

2.- Mediante comunicación escrita de fecha 28-07-2008, el Servicio de Información y Atención al Ciudadano, respondió al interesado :

“En relación a su solicitud presentada con fecha 19 de marzo de 2008, en la que se solicita permiso para realizar una rampa en la entrada al edificio sito en Av. Navarra 49-51, adjunto remito copia del informe emitido por el Servicio de Conservación de Infraestructuras de fecha 22 de julio de 2008.

Para realizar la obra deberá solicitar Licencia de Obra Menor en impreso normalizado que se acompaña. Dicha documentación deberá presentarse en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano, sita en Eduardo Ibarra s/n, 1ª planta, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30.

Lo que le comunico para su información y conocimiento, dándole traslado de esta información, simultáneamente se archivará su solicitud.”

El Informe que se adjuntaba, del Jefe de la Sección de Coordinación de obras en vía pública, fechado en 22 de julio de 2008, hacía constar que :
“Realizada la visita de inspección correspondiente, no existe inconveniente en que ejecute lo solicitado de manera similar a lo realizado en el nº 53 de la Avda. de Navarra.”

3.- Mediante escrito de fecha 17-09-2008, Disminuidos Físicos de Aragón remitió al interesado documento de recomendaciones para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en Avda. de Navarra 49-51, proponiendo una rampa de 60 cms de largo y 1'58 m. de ancho.

4.- La Comunidad de Propietarios, en reunión celebrada en fecha 18-11-2008, se aprobó por unanimidad, *“siempre que el Ayuntamiento otorgue los permisos necesarios autorizando la invasión de la acera en los centímetros que correspondan”.*

5.- Presentada por la Comunidad solicitud de Licencia de Obras Menores, en fecha 21-11-2008, e informada de conformidad por el Arquitecto

Técnico, la misma, con nº 58.792/2008, se otorgó con fecha 21-01-2009.

6.- Entre la documentación aportada por el presentador de la queja figura nota informativa de la Comunidad, fechada en 24 de febrero de 2009, según la cual *“se comunica a todos los propietarios que respecto a la rampa que iba a realizarse en la puerta de la Comunidad, a pesar de existir permiso del Ayuntamiento, se acudió a Urbanismo para asegurarnos que el permiso incluía la invasión de la calzada que se iba a producir, ante lo cual nos indican desde Urbanismo que el Arquitecto técnico que efectuó la inspección y emitió un informe favorable respecto a la obra, se había equivocado, y que lamentándolo mucho se retractaba de su primer informe, por lo que el Ayuntamiento no concede permiso para dicha obra, debido a lo cual la obra queda desestimada por el momento.”*

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- A la vista de la información municipal recibida, esta Institución considera que las obras de rampeado del escalón de acceso al inmueble sito en Avda. Navarra 49-51, tal y como se solicitaron por la Comunidad de Propietarios, y con arreglo a las Recomendaciones formuladas por Disminuidos Físicos de Aragón (D.F.A.), que incluían la ocupación del espacio público de acera que, en Planos de dicho documento de Recomendaciones de D.F.A., se recogía expresamente, fueron autorizadas por la Licencia nº 58.792/2008, de fecha 21 de enero de 2009, y como quiera que no ha sido objeto de revisión de oficio y anulación, conforme al procedimiento legalmente establecido, sigue vigente como resolución adoptada por la Administración competente, con independencia de la variación de criterio que, posteriormente a dicho otorgamiento, haya podido expresar el técnico informante, que no es el órgano que resolvió ni puede por ello dejar sin efecto la resolución adoptada, por lo que, a juicio de esta Institución, nada obsta para ejecutar la obra.

Es, por otra parte, fácilmente constatable que la limitación de 10 cms respecto a la línea de fachada, a la que se alude en la Norma 2.5.3.5 del P.G.O.U., es con frecuencia superada en actuaciones, tanto privadas como públicas, que, suponemos, cuentan con licencia o aprobación municipal.

SEGUNDA.- A mayor abundamiento, esta Institución considera, en la línea de actuación que viene manteniendo respecto a las actuaciones tendentes a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, que ante supuestos concretos, en los que pueda producirse colisión entre las soluciones técnicamente más idóneas para la eliminación de barreras y alguna norma de edificación, o urbanística, de rango reglamentario, deben hacerse prevalecer los principios que inspiran la Ley 51/2003, de 2 de Diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y los principios proclamados en su art. 2, de vida independiente,

normalización, y, muy especialmente, los de accesibilidad universal y de diseño para todos que la inspiran.

TERCERA.- Y en todo caso, considero procedente recabar un pronunciamiento expreso del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, regulado en los arts. 57 y siguientes del Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón, en relación con la adecuación o no de la solución propuesta, y a la que se otorgó la Licencia antes citada, a los principios inspiradores de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

CUARTA.- Corresponde al interesado afectado dar traslado de esta resolución, y de la respuesta que pueda recibirse de las Administraciones a las que se dirige, a la Comunidad de Propietarios.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Hacer **SUGERENCIA formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA**, para que, en aplicación de los principios que inspiran la Ley 51/2003, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y en particular de los de accesibilidad universal y diseño para todos, en el concreto caso a que se refiere la queja presentada, en relación con obras de rampeado del acceso a edificio sito en Avda. Navarra 49-51, autorizadas por Licencia de Obras Menores nº 58.792/2008, pero también ante cualquier otro supuesto similar de solicitud de licencia para obras que faciliten la accesibilidad a edificios de viviendas y eliminación de barreras arquitectónicas, se reconozca la plena validez y vigencia de la citada Licencia, y se remuevan, en su caso, las objeciones que puedan plantearse en relación con limitaciones contenidas en normas de rango reglamentario, tales como normas urbanísticas u ordenanzas de edificación, o se lleve a tramitación la modificación de éstas para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la antes citada Ley 51/2003.

SEGUNDO.- Hacer **SUGERENCIA formal al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON**, para que, a la vista del caso planteado, y de los casos similares que pudieran plantearse en el futuro, el CONSEJO PARA LA PROMOCION DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS se pronuncie expresamente en relación con la adecuación o no de la solución propuesta, y a la que se otorgó la Licencia antes citada, a los principios inspiradores de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no

discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como a lo establecido en nuestra Ley 3/1997, de 7 de abril, y su Reglamento aprobado por Decreto 19/1999, de 9 de febrero.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

30 de octubre de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGON

FERNANDO GARCIA VICENTE